

# LAOCOONTE

REVISTA DE ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES

VOL. 2 • Nº 2 • 2015 • ISSN 2386-8449

---

## CONVERSANDO CON

Richard Shusterman: pensar desde el cuerpo, de la estética pragmatista a la somaestética, por **Rosa Fernández Gómez**

---

## UT PICTURA POESIS

Poemas de **Lola Andrés** y **María Alcantarilla**

---

## TEXTO INVITADO

Definición, uso, abuso y propuestas estéticas

**José Luis Molinuevo**

---

## PANORAMA

### LA ESTÉTICA EN LA ENCRUCIJADA DEL PRESENTE

Una de las encrucijadas de la estética de Adorno: el arte y la industria de la cultura

**Luis Merita Blat**

Arte, producción cultural y acción política: Castoriadis y una consideración integral, democrática y anti-formalista de nuestras capacidades humanas

**Ana Contursi**

Identidad en la contracultura: Implicaciones semiótico-intertextuales de la (re)presentación corporal

**Jonathan Abdul Maldonado Adame** y **Héctor Serrano Barquín**

La suerte del fracaso. Lo fallido en la práctica artística contemporánea

**Susana G. Romanos**

Condiciones definicionales para el predicado “graffiti”

**LeonKa**

Aesthetics and “transcultural” turn

**Giuseppe Patella**

---

## MISCELÁNEA

Anica Savic Rebac: la erotología platónica y la estética de la ‘interconexión universal’

**Tamara Djermanovic**

Veracidad y verosimilitud en el relato autobiográfico: el valor de la ficción

**Mikel Iriondo Aranguren**

La crítica del deseo puro. Razón y evento en Heinrich von Kleist

**Nuria Sánchez Madrid**

Infeción controlada. Maneras de representar el estado de excepción en el cine de pandemias

**Roger Ferrer Ventosa**

---

## RESEÑAS

---

## EDITA

**SEyTA.**  
SOCIEDAD ESPAÑOLA  
DE ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES

VOL. 2 • Nº 2 • 2015 • ISSN 2386-8449

SEYTA.ORG/LAOCOONTE

## COORDINACIÓN EDITORIAL

**Anacleto Ferrer** (Universitat de València)  
**Francesc Jesús Hernández i Dobon** (Universitat de València)  
**Fernando Infante del Rosal** (Universidad de Sevilla)

## COMITÉ DE REDACCIÓN

**Rocío de la Villa** (Universidad Autónoma de Madrid), **Tamara Djermanović** (Universitat Pompeu Fabra), **Rosa Fernández Gómez** (Universidad de Málaga), **Anacleto Ferrer** (Universitat de València), **Ilia Galán** (Universidad Carlos III), **María Jesús Godoy** (Universidad de Sevilla), **Fernando Golvano** (Universidad del País Vasco), **Fernando Infante del Rosal** (Universidad de Sevilla), **Leopoldo La Rubia** (Universidad de Granada), **Antonio Molina Flores** (Universidad de Sevilla), **Miguel Salmerón** (Universidad Autónoma de Madrid).

## COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

**Rafael Argullol\*** (Universitat Pompeu Fabra), **Luis Camnitzer** (State University of New York), **José Bragança de Miranda** (Universidade Nova de Lisboa), **Bruno Corà** (Università di Cassino), **Román de la Calle\*** (Universitat de València), **Eberhard Geisler** (Johannes Gutenberg-Universität Mainz), **José Jiménez\*** (Universidad Autónoma de Madrid), **Jacinto Lageira** (Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne), **Bernard Marcadé** (École Nationale Supérieure d'Arts de Paris-Cergy), **Elena Oliveras** (Universidad de Buenos Aires y Universidad del Salvador), **Pablo Oyarzun** (Universidad de Chile), **Francisca Pérez Carreño\*** (Universidad de Murcia), **Bernardo Pinto de Almeida** (Faculdade de Belas Artes da Universidade do Porto), **Luigi Russo** (Università di Palermo), **Georges Sebbag** (Doctor en Filosofía e historiador del surrealismo), **Robert Wilkinson** (Open University-Scotland), **Martín Zubiria** (Universidad Nacional de Cuyo).

\*Miembros de la Sociedad Española de Estética y Teoría de las Artes, SEyTA

## DIRECCIÓN DE ARTE Y REVISIÓN DE TEXTOS

**El golpe. Cultura del entorno**

## REVISIÓN DE TRADUCCIONES

**Andrés Salazar / José Manuel López**

## COMUNICACIÓN EN REDES SOCIALES

**Paula Velasco Padial**



Excepto que se establezca de otra forma, el contenido de esta revista cuenta con una licencia Creative Commons *Atribución 3.0 España*, que puede consultarse en <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/deed.es>

EDITA

**SEyTA.**  
 SOCIEDAD ESPAÑOLA  
 DE ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES

CON LA COLABORACIÓN DE

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
 Institut de Creativitat  
 i Innovacions Educatives

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
 Departament de Filosofia

UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
 DEPARTAMENTO DE ESTÉTICA  
 E HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

UAM  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
 DE MADRID  
 DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

“Cuanto más penetramos en una obra de arte más pensamientos suscita ella en nosotros, y cuantos más pensamientos suscite tanto más debemos creer que estamos penetrando en ella”.

G. E. Lessing, *Laocoonte o los límites entre la pintura y la poesía*, 1766.



# LAOCOONTE

REVISTA DE ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES

VOL. 2 • Nº 2 • 2015

PRESENTACIÓN .....	6
CONVERSANDO CON .....	7
Richard Shusterman: pensar desde el cuerpo, de la estética pragmatista a la somaestética, por <b>Rosa Fernández Gómez</b> .....	9-18
UT PICTURA POESIS .....	19
Poemas de <b>Lola Andrés</b> .....	21-34
Poemas de <b>María Alcantarilla</b> .....	35-43
Ilustraciones Laocoonte n. 2 <b>Francisco Leiva</b> .....	44
TEXTO INVITADO .....	45
Definición, uso, abuso y propuestas estéticas, <b>José Luis Molinuevo</b> .....	47-56
PANORAMA	
<b>LA ESTÉTICA EN LA ENCRUCIJADA DEL PRESENTE</b> .....	57
Una de las encrucijadas de la estética de Adorno: el arte y la industria de la cultura, <b>Luis Merita Blat</b> .....	59-73
Arte, producción cultural y acción política: Castoriadis y una consideración integral, democrática y anti-formalista de nuestras capacidades humanas, <b>Ana Contursi</b> .....	74-85
Identidad en la contracultura: Implicaciones semiótico-intertextuales de la (re)presentación corporal, <b>Jonathan Abdul Maldonado Adame</b> y <b>Héctor Serrano Barquín</b> .....	86-99
La suerte del fracaso. Lo fallido en la práctica artística contemporánea, <b>Susana G. Romanos</b> .....	100-112
Condiciones definicionales para el predicado “graffiti”, <b>LeonKa</b> .....	113-132
Aesthetics and “transcultural” turn, <b>Giuseppe Patella</b> .....	133-143
MISCELÁNEA .....	145
Anica Savic Rebac: la erotología platónica y la estética de la ‘interconexión universal’, <b>Tamara Djermanovic</b> .....	147-158
Veracidad y verosimilitud en el relato autobiográfico: el valor de la ficción, <b>Mikel Iriondo Aranguren</b> .....	159-172
La crítica del deseo puro. Razón y evento en Heinrich von Kleist, <b>Nuria Sánchez Madrid</b> .....	173-188
Infección controlada. Maneras de representar el estado de excepción en el cine de pandemias, <b>Roger Ferrer Ventosa</b> .....	189-205

RESEÑAS	207
Lo trágico como ley del mundo y el humor como forma estética de lo metafísico, <b>Manuel Ramos Valera</b> .....	209-212
Crítica en acto, <b>Miguel Salmerón Infante</b> .....	213-215
Pensar la arquitectura: <i>Mise au point</i> de Le Corbusier, <b>Jose Antonio Ruiz Suaña</b> .....	216-218
Considerar(se) raíz, desarrollar espacio(s), <b>José Luis Panea Fernández</b> .....	219-221
Volver al grito de Laocoonte, <b>Paula Velasco Padial</b> .....	222-225
Textos fundamentales de la estética de la arquitectura, <b>Ester Giménez</b> .....	226-229
La vida en verso. Biografía poética de Friedrich Hölderlin, <b>Carlos Pradas Sanchis</b> .....	230-233
Honoré Daumier. La risa republicana, <b>Belén Ruiz Garrido</b> .....	234-236
Distorsiones, <b>Marina Pellín Aznar</b> .....	237-239
Paseos por Berlín, <b>Fiona Songel</b> .....	240-242
El baile del espectro, <b>Maite Madinabeitia Dorado</b> .....	243-246
Cuestiones de marco. Estética, política y deconstrucción, <b>Pablo B. Sánchez Gómez</b> .....	247-250
Piel de emoción y hueso de artificio, <b>Anacleto Ferrer</b> .....	251-253
Estética del reconocimiento, <b>Ana Meléndez</b> .....	254-256
Antes de la última palabra: la historia, el cine, <b>Juan Evaristo Valls Boix</b> .....	257-260
Hacia una sociología de la música, <b>Ramón Sánchez Ochoa</b> .....	261-264
Leer a Rancière, <b>Fernando Infante del Rosal</b> .....	265-268

Ilustraciones de portadillas de **Francisco Leiva**.

Fotografía de portada de **Tamara Djermanovic** intervenida con ilustración de **Francisco Leiva**.



LIQCOONTE

PANORAMA: LA ESTÉTICA EN LA ENCRUCIJADA DEL PRESENTE



## Condiciones definicionales para el predicado “graffiti”

### *Definitional conditions for the predicate ‘graffiti’\*\**

LeonKa\*

#### Resumen

No hay acuerdo unánime acerca de qué es, qué definición recibe, el término “graffiti”, como tampoco hay, ni acuerdo, ni cuestionamiento alguno, acerca del tipo de definición que se suministra cuando, el término en cuestión, precede al verbo cópula. Dispersadas, en unos y otros lugares, hay varias propuestas de definición las cuales, la mayoría de las veces, son efectuadas sin cuestionamiento de adecuación y sin que entre ellas medie influjo o conexión alguna. El objetivo del presente texto es doble: consiste, por un lado, y en menor medida, en hacer explícito el tipo de definición que en todo caso habría de proporcionarse y, por otro, se hace hincapié en ciertos análisis de los *definiens* en virtud de los cuales se pretende paliar la insuficiencia de las pretendidas definiciones, completándolas, en algún caso, vía suplementos presentes en la parte del *definiens*.

**Palabras Clave:** Definición, graffiti, condiciones definicionales, concepto cúmulo.

#### Abstract

There is no unanimous agreement on what it is or how can we define the word ‘graffiti’, in the same way that, there is no agreement nor questioning about the definition used when, this specific term, precedes the copulative verb. There are different possible definitions scattered here and there. These definitions, most of the time, are applied without questioning its adequacy and without intertwining and influencing each other in any way. The aim of the following text is double. On one hand, and to a lesser extent, to make explicit the type of definition that should be provided in all cases, and, on the other hand, it emphasizes certain analysis of *definiens*, under which, we aim to mitigate the influence of the intended definitions, completing them, in some of the cases, with supplements, additions which are present or contained in the *definiens* part.

**Keywords.** Definition, graffiti, definitional conditions, cluster concept.

### 1. Preliminares: la lógica de las definiciones

No hay acuerdo unánime acerca de *qué es, qué definición* recibe, el término “graffiti”. Obviamente ese acuerdo o consenso no lo hay –no se da–, para un número quizá, un número no muy elevado de sujetos cuya escrupulosidad teórica se manifiesta en, principalmente, ciertas aplicaciones de la expresión llevadas a cabo a la ligera. Si acaso habrá acuerdo o, más estrictamente, lo que habrá en todo caso será pseudo-acuerdo, y lo habrá para un número, quizá tampoco para un número muy considerable de sujetos, para los cuales valga de ordinario casi cualquier cosa o para quienes, de hecho, resulte efectivo cierto acuerdo resultado de que ni unos ni otros, ni éste, ni aquél, ni el de

\* Universitat de Barcelona, España. [lleonka@gmail.com](mailto:lleonka@gmail.com)  
 Artículo recibido: 17 de mayo de 2015; aceptado: 15 de julio de 2015

\*\* El presente texto ha recibido ciertas observaciones, correcciones y comentarios de distinta índole por parte de diversas voces, entre ellas, mi gratitud a la de Fernando Figueroa-Saavedra.

más allá, formulen postura alguna acerca de si hay o no hay aplicaciones correctas de la expresión. Tampoco hay, ni acuerdo, ni cuestionamiento general alguno, acerca del tipo de definición que se suministra cuando, el término en cuestión, precede al verbo cópula (o a alguna otra conectiva binaria adecuada), cuando éste, o sea, el verbo cópula, significa no “predicación” sino “identidad”.

Ciertos comentarios preliminares en torno a qué tipos de “definiciones” o “acotaciones del significado de un término” hay, están destinados a evitar cosas que, en algunas ocasiones, aparecen cuando se emplean –con la finalidad de dar con el significado de uno u otro término– lexicones, definiciones extensionales o algunas otras. Así considérese, por de pronto, cierta partícula lógica conectiva, ya sea ésta un bicondicional “Ö”, un signo binario del tipo “ $=_{def}$ ” o el verbo cópula (o sea, el “es”) en su función de identidad. Tales conectivas sentenciales conectan dos (secuencias de) expresiones, formando así una composición bimembre en la cual figuran, una a cada lado, esas expresiones, separadas, obviamente, por no otra cosa que por la conectiva en cuestión. La forma de la definición de un predicado “ $A$ ” (no de términos singulares o funtores), es una equivalencia semántica cuya expresión puede formularse, simplificadamente, del siguiente modo:  $A(x_p, \dots, x_n) =_{def} \varphi(x_p, \dots, x_n)$ , donde  $x_p, \dots, x_n$  son variables libres;  $A$  es el *definiendum*;  $=_{def}$  es la conectiva lógica que establece la equivalencia y  $\varphi$  es la condición que ha de satisfacer un objeto,  $x$ , cuando éste, es  $A$  (cf. Yablo: 1993, Gupta: 2014).

Que la cosa no admita en última instancia unas notas características que arrojen, en positivo, su *qué* es, es algo que en todo caso ha de aparecer una vez recorrido un análisis. Lo que no puede ser es que sin que haya algo de esa índole lo único que se proporcione son unas condiciones que discriminen, por diferencia, algunas cosas de otras. Dicho *grosso modo*, que una vez recorrido un análisis se concluya que en efecto la cosa no es susceptible de, o no somos capaces de, alcanzar una determinación de paridad de *lo que ella es*, puede tener como consecuencia que, como máximo, lo único que pueda decirse de ella es “aquello que no es”, siendo esto legítimo digamos “al final”, una vez puesto en curso una serie de evaluaciones conceptuales, pero no lo es, digamos “al principio”, sin haber puesto en circulación toda una serie de observaciones.

La cumplimentación de ciertos requisitos se vuelve exigible siempre y cuando cierta corrección o validez, adscrita generalmente a las definiciones, aparece, tal vez, ante la cuestión de si tales definiciones satisfacen o no ciertas finalidades. Así, en correspondencia con lo establecido, la elaboración de una definición ha de cumplir ciertos requisitos, la satisfacción de los cuales ha de arrojar la derivación de todas, y sólo aquellas, definiciones correctas. Uno de esos requisitos no es otro que *el requisito de no creatividad*, de acuerdo con el cual los *definiens* no tendrán más consecuencias que aquellas que ya estén involucradas en el *definiendum*. En caso contrario el *definiens* contendría información adicional que, estrictamente, no es parte del contenido material del *definiendum*, no conservando, así, el significado de éste; si hubiese alguna nota, propiedad o condición que infringe, por excedencia, la coincidencia material entre *definiendum* y *definiens*, el *definiens* no se ajustaría, por tanto, al requisito de no creatividad. El requisito en cuestión impide, además, que el *definiendum* conduzca a inconsistencias, o sea, pone veto a que se deduzca cualquier cosa. Lo que no puede ocurrir, pues, es que si se tiene como *definiendum*, pongamos por caso, el término “conmiseración”, en el *definiens* aparezcan cosas tales como “satélites”, “hachas” o “dodecaedros regulares”. Esto es lo que el requisito, en esta última consideración,

sanciona (cf. Belnap: 1993).

El despliegue necesario para obtener definiciones correctas ha sugerido, como mínimo, dos requisitos, el requisito restante se compone de las dos siguientes condiciones: (i) el término que figura en el *definiendum* no hace aparición en el *definiens* evitando así circularidad; (ii) el *definiendum* y el *definiens* son semánticamente equivalentes, es decir, si se da una cosa, se da la otra, siendo la conversa cierta. Dicho con otras palabras, no puede ocurrir que en una circunstancia se dé el *definiendum* y no se dé a su vez el *definiens*, y viceversa. Considérese la equivalencia semántica entre las partes componentes de la definición. La eliminabilidad de este requisito se expone brevemente diciendo que para cada sentencia que contiene el predicado a definir “A” hay una sentencia, o un conjunto de ellas (los *definiencia*), en las cuales (esto es: en las sentencias) el predicado a definir no hace aparición, de modo tal que la sentencia que contenga el término a definir ha de poder ser *eliminada* usando el *definiens* que introduce dicho término.

En lo que sigue se tratará de exponer la inadecuación de ciertas definiciones y con ello se pretende que, a fin de cuentas, las definiciones (no nombradas aún de forma expresa), sean descartadas. Así téngase en cuenta, por de pronto, –entre otras que también pudieran traerse a colación–, las definiciones por extensión y por intensión. Sea la extensión de las expresiones predicativas una colección de entidades a los cuales el predicado se atribuye. Así, la extensión del predicado “esgrafiado” es todas aquellas cosas esgrafiadas y la extensión del término “graffiti” es esas y sólo esas cosas a las cuales se atribuye, válidamente, el término en cuestión. Proporcionar una definición extensional exige que se enumere exhaustivamente las entidades que satisfacen la condición. La lista resultante es, quizá en algunos casos, de una longitud finita (aunque es posible que sea difícilmente abarcable). Enumerar los miembros de la extensión del término predicativo presupone, en algunos casos, una comprensión previa de lo que el predicado significa (o sea, una comprensión de la intensión de la expresión), de otro modo uno no podría siquiera asignar extensión alguna, o sea, se presupone, pues, que a tal o cual cosa se le atribuye, válidamente, el término en cuestión, demarcando, a una con ello, y dentro del dominio del discurso, aquellas entidades que caen bajo la extensión del término y aquellas que no.<sup>1</sup> Expuesto ahora materialmente, y enfocado ya con respecto a las entidades que serán relevantes en las líneas subsecuentes, en la mayoría de libros cuyo contenido son, en su mayor parte, fotografías de, presuntamente, cosas a las cuales se aplica el predicado “graffiti”, no se justifica que esas cosas que aparecen sean en efecto lo que se dicen que son. Se prescinde de una definición del término y, en su lugar, se proporciona un conjunto de reproducciones de imágenes a las cuales el predicado, preteóricamente, se aplica.

Suele aparecer, bastante reiteradamente, en uno y otro lugar el hecho de que antes de proporcionar el en qué consiste el término predicativo en cuestión (o sea, antes de ofrecer una propiedad definitoria), se hagan, primero, apelaciones a *definiciones léxicas*,

1 Veámoslo. Si alguien desconoce en que consiste que ciertas entidades sean A, y se le dice que “la extensión de término A es”, digamos, “tal y cual”, pongamos por caso, {B, C, D}. Y supongamos, por mor del argumento, que el conjunto facilitado es exhaustivo y es proporcionado en un intervalo de tiempo determinado, ello no proporciona, sin embargo, el en qué consiste que algo sea A, sólo que el tal o cual, digamos {B, C, D}, son A. Si en un momento posterior al intervalo de tiempo aparece una nueva entidad, que comparte algunos rasgos característicos con las entidades que satisfacen el predicado, la definición extensional no proporciona –al menos en los casos en los que la lista consta de pocos elementos–, un criterio que ayude a considerar si la nueva entidad cae o no dentro de la extensión o de la anti-extensión del término.

introducidas, por ejemplo, mediante la etimología del término. Así, es usual atender, en primer lugar, a la información léxica diciendo, por ejemplo, que la palabra “graffiti” proviene directamente de cierta voz italiana la cual es el plural de la también palabra italiana “*graffito*”, la cual probablemente proviene a su vez de cierta palabra griega, a saber, de “*graphein*”, cuyo significado no es otro que el de escribir, inscribir o dibujar (cf. Lewisohn: 2008, 15; Abarca 2010: 237). Esto, no obstante, no ofrece información significante alguna porque no se ha hecho mención a propiedad alguna distintivamente discriminatoria.

## 2. Predicado irrestricto y restricto

La exposición que acto seguido será llevada a cabo asume, entre otras cosas, que aquello que se va a definir permite, por de pronto, algún determinado análisis, de manera que, en efecto, el término no es un término irreducible, primitivo. Y, además, en el mismo lote, ha de incluirse asimismo que, a propósito del término a definir, no hay una *comprensión previa* del mismo, digamos, que, por ejemplo, no la hay, porque cuando se pretende especificar la *extensión* del término predicativo “graffiti”, hay entidades (en concreto: materializaciones de ciertas actividades), para las cuales no está de entrada claro si el término predicativo se aplica o no.

Será conveniente hacer algunas restricciones contextuales para predicados. Cuando Ferrell (1993, 3-4) considera en sus páginas introductorias que, dentro de una “contemporánea cultura urbana”, hay ciertas marcas, algunas de las cuales manifiestan una clara referencia política, religiosa o territorial, y que tales marcas, a pesar de caer en la extensión “graffiti”, son omitidas intencionadamente de su estudio porque, tal y como ahí se dice, son “distintamente diferentes” de aquellas que predominan en el espacio urbano. En todo ello se está presuponiendo, por de pronto, qué entidad satisface la expresión predicativa y qué entidad no. Y se hace aun cuando no se ha propuesto, hasta ese momento, ninguna definición positiva de en qué consiste el predicado en cuestión. No obstante, para no confundir unos predicados con otros, en el mejor de los casos se diferencian dos predicados: uno irrestricto y otro restricto. De momento, lo único que se dice es que el predicado con restricciones contextuales, digamos “graffiti<sup>é</sup>” o “predicado estrella” se aplicará a algunas, pero no a todas las cosas a las que el predicado irrestricto “graffiti” se aplica, o sea, que la colección de miembros del predicado irrestricto será de mayor envergadura que la del predicado estrella.

Hay definiciones que confunden la extensión de los predicados comportando que haya entidades que se entrecruzan en las extensiones mentadas. En particular hay una (que por otra parte no es de escasa difusión), cuyas condiciones son las siguientes: “cualquier escritura mural o imágenes o símbolos o marcas de cualquier tipo y en cualquier superficie, sin importar la motivación del escritor” (Gadsby: 1995, 2; Cambil Hernández: 2012, 12; Joshi: 2012, 170). No obstante, Gadsby no comete la confusión, ella observa nueve restricciones aunque no todas ellas son pertinentes porque no son conjuntamente exhaustivas ni mutuamente excluyentes, esto es, no forman una taxonomía sistemática. Que en efecto no forman una taxonomía sistemática con taxones mutuamente excluyentes se hace patente, por ejemplo, en que el taxón o restricción *firma* cae bajo el taxón *declarativo*. Pero dejando ello de lado, estas condiciones no son suficientes por ser demasiado laxas y restrictivas. Permite que se aplique el predicado estrella a cosas que, preteóricamente, no lo son; y a cosas que intuitivamente lo son,

no lo aplica. Supongamos que nuestro predicado estrella coincide con la restricción *firmas*, las cuales son, por definición, “no siempre públicas”, “mensajes cerrados a los miembros de una comunidad” y “para cada firma hay un único representante” (Gadsby: 1995, *Appendix 1*). Obsérvese en primer lugar que la condición primera “no siempre públicas” no es una propiedad común ni distintiva, se da en algunos casos y no en otros, luego, no se hace manifiesto con ella la constitución de aquello que pretende hablarse. La segunda condición es excesivamente estrecha, los hay quienes al realizar una de esas acciones que dan como resultado una firma no sólo quieren dirigirse a los miembros de alguna supuesta comunidad. Si esto pone de manifiesto la estrechez o restricción de la condición, la laxitud se hace patente en que nuestro predicado estrella es más amplio que la restricción *firma* porque con él se pretende acotar el dominio del discurso con entidades tales como firmas de delineado voluminoso o piezas de claro procedimiento laborioso, *inter alia*. En último lugar, no es ni mucho menos cierto el que para cada firma corresponda un único representante, puesto que hay firmas que subrogan no a un único representante sino a un grupo de ellos.

Quizá lo más parecido a nuestro predicado estrella es lo que Gadsby categoriza bajo “graffiti tipo público”. Este predicado se aplica, bastante irrestrictamente, a una multitud de cosas: paredes exteriores de edificios, vagones de trenes, manifestaciones territoriales, mensajes, estaciones de autobuses, y algunas otras más.<sup>2</sup> Las restricciones contextuales se basan en todo aquello que es público. Ahora bien, bajo esta restricción cabe casi cualquier cosa, digamos inscripciones en Pompeya del tipo *edicta munerum*, o sea, edicto, orden o anuncio de juegos que es pintado en parajes públicos para que se ponga en conocimiento de todos y esto, o sea, un *edicta munerum*, no es lo que con el predicado estrella se significa, o dicho de otro modo, el predicado estrella no se adscribe adecuadamente a cosas tales como un *edicta munerum*.

La laxitud mostrada podría inducir a alguien a modificar las caracterizaciones haciendo una combinación de ambas, esto es, a combinar el taxón *firma* con el taxón *público* para que coincida con el predicado estrella. Ahora bien, esta modificación, nótese, no subviene en nada porque deja intacta la inadecuación de las condiciones adscritas a “firma” y “público”. Y, por otro lado, para cualquier secuencia de condiciones de entre las cuales no figure una que haga explícita referencia a la intencionalidad del autor, la secuencia de que se trate estará abocada, siempre y en todo caso, a la insuficiencia. Así, concédase que hay, en efecto, un escritor (se supone *escritor de graffiti\**). La situación que constata la inadecuación se basa en advertir la posibilidad nómica de que el susodicho, por completa casualidad, forme accidentalmente unas marcas las cuales pueden ser interpretadas como ciertas letras legibles. En la situación presente la marca es pública, es un mensaje cerrado a una comunidad de intérpretes, a saber, a todos aquellos que puedan leer algo en esa marca, y le corresponde un único autor. Sin embargo, eso no es, ni por asomo, una entidad a la cual, convenientemente, le quepa la atribución del predicado estrella.

Una indicación diferente, a propósito de las restricciones y, por ende, de las condiciones del predicado en cuestión, la constituye el hecho de que, siguiendo en ello

2 Para ambas restricciones predicativas véase, en el apéndice, la figura 1 y 2, 3 y 4, respectivamente. En general, todos los apoyos materiales que se ofrezcan son una reducción teórica. No hay pretensión alguna de agotar el campo de posibles entidades a las cuales se les aplicaría, convenientemente, las condiciones; solamente se exponen para ilustrar, muy parcialmente, algunas referencias que pueden no estar de entrada claras a algunos lectores.

a Ferrell, las entidades a las que se aplica el predicado restringido o predicado estrella son –entre otras que también pudiera haber, puesto que no hay compendio alguno bien establecido–, las siguientes: (a) las que predominan en el espacio público (en concreto, en Denver); (b) las preocupaciones de aquellos quienes hacen campaña contra él; (c) las que hacen aparición a partir de finales de los años sesenta en New York y, (d) aquellas que no hacen referencia a asuntos políticos o religiosos, ni son producto de delimitaciones territoriales.<sup>3</sup>

Estas condiciones presuponen, en primer lugar, el tipo de entidades a las que el predicado estrella se aplica. Decir que son esas “que predominan en el espacio público” presupone de antemano qué conjunto de entidades es el idóneo. En segundo lugar, tanto la condición (a) como la (c) son sólo plausibles dentro de un *provincialismo intencionado* puesto que se opera con la restricción de hablar solamente para una determinada ciudad-condado y de las preocupaciones de los miembros pertenecientes a esa área. Seguramente no es cierto decir que “graffiti\* es lo que predomina, *en general*, en el espacio público”, puesto que es posible la situación en alguna otra ciudad, pueblo, villa o aldea en que el graffiti\* no sea lo que predomina.

Si no hay especificaciones del modo en que hay que interpretar esas cláusulas, ciertas suspicacias en relación a la adecuación de las mismas aparecen cuando se suponen situaciones en las cuales se tiene una entidad paradigmática graffiti\*, digamos “A” (la cual expresa el nombre bajo el cual el escritor se quiere dar a conocer), y se supone, obviamente, que A la ha realizado un escritor habitual de graffiti\*. Añádase a ello (o sea, al conjunto de suposiciones que forman el contraejemplo), que ese mismo sujeto tiene además inquietudes laicistas y que de acuerdo con eso, adjunta a “A” alguna frase, digamos “A”, con la cual se pone de manifiesto tales inquietudes, por mor de la ilustración, lo que se escribe es “A no acata normas religiosas” o “A carece de credo” o algo por ese estilo. Pues bien, si seguimos a rajatabla las condiciones primera y última, ha de separarse en esa acción algo a lo cual ha de aplicarse el predicado estrella, a saber, A, de algo a lo cual ha de aplicarse exclusivamente el predicado irrestringido, esto es, A'. No obstante, es al menos preteóricamente cierto que esa distinción no es muy suavisante en orden a establecer que en esa acción hay entidades a las cuales convenientemente se les aplica distintos tipos de predicados “graffiti”.

Antes de empezar siquiera con algunas definiciones, más o menos afortunadas, descartaremos algunas por su total despropósito. El predicado a definir lo denota Macdonald con la expresión “graffiti subcultural”, entre otras expresiones que considera equivalentes, no importa aquí el modo en cómo se llamen a las cosas. Lo que sí importa es *qué* es esa cosa, a la cual predica por medio del verbo cópula la expresión “vandalismo” (Macdonald: 2001, 2). La definición es, claramente, inadecuada. Hay varias instancias a las que se aplica el predicado estrella que, incluso estando fuera de la legalidad o de la licitud, no son vandálicas, puesto que ni destruyen mobiliario (privado o urbano) ni, por supuesto, deslucen. No parece, vista así las cosas, que el graffiti sea lo que dice que es. Téngase en cuenta la siguiente caución teórica: esto no ha de llevar a pensar que *ninguna* entidad a la que aplicamos el predicado lo sea, sino que para que la equivalencia no se dé, para que una no sea eliminable a favor de la otra, basta con que haya al menos *una* que no lo sea. Luego, está más o menos claro,

3 Las imágenes denotadas por “figura 1-4”, pese a no estar enmarcadas dentro de Denver y estar efectuadas en distintos momentos temporales, pueden ser similares a las que Ferrell mismo expone.

por lo dicho, que enunciar esto, o sea, proporcionar como parte del *definiens* la nota característica “ser vandálico”, viola expresamente el requisito de no creatividad.

En esa misma línea cabe citar la cuestión, bastante presente en la literatura, de si ha de introducirse o no la condición *arte* como parte integrante en el *definiens*. Es relativamente fácil zanjar la cuestión de un modo definitivo. La equivalencia de la definición puede ser eliminada a favor de dos sentencias, una de las cuales es la siguiente: “si cierta entidad se le aplica el predicado *graffiti*<sup>c</sup>, entonces a esa entidad se le aplica también el predicado *arte* y viceversa”. Sea *A* la primera parte de la sentencia, o sea, “si cierta entidad se le aplica el predicado *graffiti*<sup>c</sup>”, y sea  $\varphi$  la condición, esto es, “a esa entidad se le aplica también el predicado *arte*”. En la primera dirección (a saber, en  $A \rightarrow \varphi$ ), *A* es condición suficiente de  $\varphi$  y  $\varphi$  es condición necesaria de *A*. En la dirección inversa, en  $\varphi \rightarrow A$ , las condiciones se invierten. Que “ $\varphi$  sea condición necesaria de *A*” significa que si *A* no satisficiera esa condición (la condición  $\varphi$ ) *A* no se daría. Pues bien, hay sobrados casos en los que no se satisface esa condición, esto es, que no satisface el predicado “arte” y sí se atribuye adecuadamente el predicado “graffiti”, siendo la conversa también cierta, hay un número elevado de casos a los que atribuimos el predicado estrella y que, preteóricamente, no son arte. Esto demuestra sólo una dirección, la demostración de la dirección inversa también es obvia, no toda obra de arte es *graffiti*. Por tanto, el que el *graffiti* sea o no sea arte es una cuestión contingente, se da en algunos casos y no en otros. Luego, si se da en unas ocasiones y no en otras, entonces, por consiguiente, el serlo o no serlo, no es una propiedad necesaria, común ni distintiva de lo que ello es. Lo mismo cabe decir, *mutatis mutandis*, sobre su legalidad o licitud. Podemos condensar lo dicho hasta aquí diciendo, en suma, que el uso de dichas propiedades, a la hora de caracterizar en qué consiste eso de lo cual se trata, infringe la necesariedad exigible a las condiciones y, quizá, al menos en los que respecta a la nota bajo consideración, incumple también el requisito de no creatividad, puesto que las definiciones del predicado estrella pueden prescindir por completo de esas nota.

### 3. Definiciones del predicado restringido

La pasada sección se cerró con la exposición de varios modos diferentes de imponer restricciones contextuales al predicado estrella, a saber, la restricción público, génesis y predominio en el espacio público. Ninguna de las cuales está lo suficientemente motivada la una con respecto a la otra para ser preferible.

Reyes (2012) restringe el predicado estrella a aquello que hacen los “escritores de graffiti”, lo cual es, obviamente, circular, y por ende, infringe el requisito de eliminabilidad. El predicado irrestricto lo denota bajo la expresión “pintada”, cuya definición se condensa en tres condiciones “(1) es un mensaje, (2) generalmente anónimo, y (3) sin voluntad de estilo”. Mientras que el predicado estrella lo define casi por contraposición como sigue: “(i) es una firma; (ii) sin mensaje (salvo excepciones) y, (iii) con voluntad de estilo” (Reyes: 2012, 59).

En primer lugar, una definición no puede contener condiciones que se aplique a algunos casos y no a otros. Puesto que si así fuera, esa condición no sería esencial, común a los casos canon. Por tanto, la condición (ii) al figurar la matización “salvo excepciones” es, *a limine*, inadecuada, por ser excesivamente creativa. Vamos a ser interpretativamente caritativos y vamos a añadir que a la condición (i), esto es, la firma, no ha sido realizada por un escritor, sea lo que esto sea, con su dedo índice al

aire practicando su estilo. Porque esto constituiría un caso en el que, quizá, se satisface conjuntamente las condiciones y no se satisface, preteóricamente, el predicado estrella. Supongamos, pues, que la firma se lleva a cabo con los materiales que se consideren oportunos, sean estos los que sean y en algún lugar sea este el que deba ser.

En segundo lugar, ni siquiera tras estas enmendaciones la definición es adecuada. La tercera cláusula es asimismo innecesaria, hay ciertas entidades a las cuales se les atribuye, intuitivamente, el predicado estrella cuya consecución es independiente de la voluntad de estilo. Históricamente los hay quienes no han prestado el mínimo interés por una cuestión de estilo, sino por una cuestión de frecuencia de aparición. Piénsese en algunos de los que sólo se dedican a hacer *throw-ups*<sup>4</sup> y que hay al menos uno de ellos uno cuyo interés es meramente la *cantidad* y el cual desprecia la cuestión de escribir de *una manera característica*. El sujeto en cuestión haría, presuntamente, entidades a las cuales podemos aplicar adecuadamente el predicado estrella, pero no satisfaría, la condición del estilo. Luego, si esto es así, esa condición no es en absoluto necesaria. Si, por otro lado, se mantiene una diferencia (quizá ni tan siquiera es requisito que sea exhaustiva), entre firmas y piezas debidamente elaboradas, y se considera, además, que estas piezas debidamente elaboradas se les aplica, por consideraciones históricas, el predicado estrella, entonces se muestra que el predicado estrella se aplica a cosas de distinta índole, no meramente a firmas.

En último lugar, para mostrar que las condiciones no son conjuntamente suficientes, es menester presentar un caso que satisfaga todas las condiciones y no sea graffiti\*. Tráigase a colación un sujeto con una marcada sensibilidad por cuestiones estéticas tal que pueda satisfacer la tercera cláusula. Ahora, para satisfacer la primera basta con que el susodicho haga un autógrafo, digamos, en su documento nacional de identidad. Puesto que su nombre no supone contenido emocional, ideativo, ideológico o moral, de tipo alguno, al menos *prima facie*, tenemos un caso en que se satisface todas las condiciones pero hay consideraciones que llevan a decir que esa determinada consecución del autógrafo no se le atribuye válidamente el predicado estrella. Recurriendo a cosas establecidas en las secciones pasadas, la definición no extrae todas las consecuencias que debe extraerse. Ni puede ser, por tanto, eliminada una (i.e. la expresión predicativa) en favor de la otra (o sea, en favor del conjunto de sentencias definicionales) porque se puede dar el *definiendum* y no darse, al mismo tiempo, el *definiens*.

Uno de los intentos esmerados de definir el predicado estrella, poniéndolo en relación con otras definiciones, se debe a Figueroa (1999, 29; 2014, 41-42). Por razones obvias de extensión manejaremos, tan sólo, la última de ellas. Éste descarta y modifica algunas condiciones para proponer la siguiente:

1. Un medio de expresión o comunicación no institucional que se sirve de representaciones bidimensionales y tridimensionales, que abarca tratamientos que van de lo netamente pictórico a lo netamente escultórico.
2. Se realiza manualmente, con auxilio o no de instrumentos o maquinaria con técnicas directas o indirectas (como el *stencil graffiti*), generalmente sobre un soporte fijo, portátil o móvil (dimesión itineraria), estable o inestable.
3. Puede presentar un carácter lúdico, estético, ritual, informativo, ideológico

4 Véase al respecto la figura 5. Con ello no se presupone que el sujeto del contraejemplo se le adjudique la intencionalidad mentada.

de modo independiente o de forma combinada.

4. Su autor, desde la marginalidad o la clandestinidad o semiclandestinidad y siempre conscientemente, incurre en la indecorosidad o la impropiedad (sobre todo en lo que respecta al soporte), en una actuación fundamentalmente transgresora y

5. Como producto u objeto es efímero, aunque la pretensión de su autor pudiese ser contraria o las circunstancias hayan hecho que perdure en el tiempo (Figuroa-Saavedra: 2014, 41-42)

Habrà sobrada ocasi3n de comprobar que la definici3n es, en 3ltima instancia, insuficiente. Valga por el momento decir que ser3a incorrecto pensar que de entre las condiciones expuestas la intencionalidad est3 ausente. La ausencia de la misma podr3a comportar que manifestaciones expresivas accidentales (o bajo acciones mec3nicas) podr3an contarse incorrectamente entre las cosas a las cuales se les aplica verdaderamente el predicado “graffiti\*”. Las manifestaciones expresivas han de ser, por tanto, *ex profeso*. Esto se pone de manifiesto, quiz3, en la primera condici3n.

Adem3s de la primera, admitiremos la segunda y tercera condici3n como condiciones necesarias. No prestaremos atenci3n a (por no entrar en densos comentarios), la acepci3n de “impropiedad” que ah3 se maneja, valga decir que se asocia “impropiedad” con “sancionable”, y m3s espec3ficamente, con “uso impropio del soporte”. No obstante, la cuarta cl3usula, tal y como est3 formulada, no parece de sencillo cumplimiento. En primer lugar, no es f3cil determinar c3mo, en qu3 circunstancias, se “incurre en indecorosidad” o se “incurre en impropiedad”, ello presupone que hay algo, a saber, soporte fijo, port3til o m3vil, con respecto a lo cual hay que reconocerle cierto valor o cierta norma aplicable. Esto con respecto a lo primero. Y se presupone, con respecto a lo segundo, que hay formas de corresponder con los rasgos de la cosa, donde “cosa” significa, de nuevo, soporte fijo, port3til o m3vil. Hay una gran variedad de casos en que atribuimos el predicado estrella a manifestaciones expresivas que no son ni indecorosas, ni incurren en impropiedad alguna. De nada ayuda el decir que “indecoroso” es, en sentido muy lato, algo que est3 en contra de las “normas sociales vigentes” porque esas normas no son generalizables. Tampoco son, *prima facie*, expresiones transgresoras puesto que para llevar algo de ese tipo las acciones han de ser efectuadas m3s all3 de, o en contra de, las normas, pero nada impide que exista para esas acciones una permisividad o una ausencia de norma aplicable al caso. La cuarta cl3usula, tal y como est3 formulada, viola expl3citamente, por tanto, el requisito de no creatividad.

Sea como quiera que sea, concedamos, por mor de la evaluaci3n, que estas cinco cl3usulas son todas ellas necesarias. Veremos que ellas no son empero conjuntamente suficientes. Hay una pluralidad muy distinta de entidades que satisfacen todas y cada una de las condiciones, y tales entidades (tales manifestaciones expresivas), no arrojan una entidad a la cual podamos predicar de ella que sea graffiti\*. Si esto es as3, entonces no son condiciones conjuntamente suficientes. Supongamos que alguien fabrica, *in situ*, un simulacro de bomba lapa frente a una instituci3n que lleva a cabo operaciones financieras. Esa acci3n es, puede decirse, (1) un medio de expresi3n no institucional de tratamiento netamente escult3rico, al ser –claramente– un volumen creado, (2) realizado manualmente con t3cnicas directas sobre un soporte fijo, (3) presenta un car3cter informativo o ideol3gico: informa simb3licamente de descontento o amenaza, *verbi gratia*. (4) su autor incurre efectivamente en impropiedad (al realizar algo sancionable *de iure*) desde la marginalidad, y (5) como producto es ef3mero.

Luego, por consiguiente, la puesta en escena de esos elementos parecen cumplir todas las condiciones que presuntamente sólo entidades a las cuales atribuimos el predicado habrían de cumplir. De lo cual se infiere, por tanto, que la satisfacción de todas y cada unas de las condiciones no es suficiente para colegir que se trata de una entidad a la cual aplicamos el predicado estrella o irrestricto. Tal y como queríamos demostrar.

La serie de conjunciones disyuntivas que se encuentran entre las cláusulas, o sea, el que pueda ser esto o lo otro o lo de más allá, soporte fijo o móvil o portátil; lúdico o estético o ritual, etcétera, comporta tanto ciertas —rigurosas— precisiones como ciertas —no bienvenidas— consecuencias. La justificación de que haya una retahíla de disyunciones conjuntivas se justifica, entre otras cosas, advirtiendo que los distintos fenómenos —fenómenos a los cuales cabe la atribución del predicado estrella—, no encuentran una sencilla unificación bajo nota común. Luego, dada esa variedad, y su supuesta no sencilla captura, las disyunciones no tienen sino la función de expresar, mediante disjuntos, que el fenómeno no se agota en un —y en sólo un— soporte o en —un y en sólo— un carácter. Ahora bien, el hecho de que el fenómeno se analice, por así decir, mediante “escrutinio amplio”, comporta la posibilidad de que haya otras materializaciones que satisfagan todas y cada una de las cláusulas meramente al satisfacer un sólo disjunto en cada condición. Visto de otra manera, si bien la labor de Figueroa-Saavedra es observar, acertadamente, que el fenómeno de que se trata no tiene unas notas característicamente comunes de sencilla unificación, sino que lo que tiene es, en todo caso, una variedad de aplicaciones sin que esa variedad comporte, desde luego, *arbitrariedad* a la hora de atribuir —a una cosa u a otra— el predicado en cuestión, en esta *delimitación amplia de campo* hay, sin embargo, una ausencia necesaria de *delimitaciones de área acotada*. Y la ausencia en cuestión acarrea, en este caso, que cosas tales como *edicta munerum* o inscripciones parietales tardomedievales, etcétera, caigan igualmente en el lote de condiciones. Luego, por consiguiente, lo que se está ahí definiendo no es, desde luego, el predicado estrella sino, como mucho, un predicado irrestricto.

En Abarca (2010) se hace la distinción de dos predicados: el predicado “graffiti” y el predicado “postgraffiti”, este último predicado no es, en modo alguno, el predicado estrella ni tampoco el predicado irrestricto. Abarca considera que el predicado estrella, lo que él denomina “graffiti neoyorquino”, con las restricciones históricas de aparición de los casos, se aplica a entidades que satisfacen las siguientes condiciones:

- (i) inscripciones ejecutadas de forma sistemática,
- (ii) dirigidas a un público concreto, y
- (ii) utilizan códigos formales que sólo ese público está acostumbrado a descifrar. Es decir, que funcionan como sistema de comunicación interno de una escena subcultural cerrada (Abarca: 2010, 248)

Que de lo se trata en esta definición es, en efecto, del predicado estrella y no de un predicado con menos restricciones de aplicación, lo pone de manifiesto no otra cosa que la primera condición. Ésta se conforma bien a la restricción contextual “difusión” o “predominancia” si se toma “sistematicidad” en la acepción de que la ejecución de las inscripciones se hacen bajo una metodología y se llevan a cabo con cierta constancia. Quizá no estaría de más incluir adicionalmente que la ejecución no sea en cualquier ámbito sino mayoritariamente en el “espacio urbano” y que el público al que va destinada no sea una colección muy reducida de entidades porque

de otro modo las condiciones serían fácilmente insuficientes. Supóngase, para ilustrar tal insuficiencia, que alguien inscribe, en tablas de plomo y en una lengua extinta, maldiciones vinculantes, en un cierto círculo jerarquizado de individuos. Supongamos, además, que lo hace sistemáticamente, con la finalidad de que cierto número cerrado de entidades castiguen a aquellos que en la maldición se mencionan. Ellas están dirigidas a un público concreto, digamos a una minoría muy minoritaria cuya característica es que los susodichos tienen la capacidad de entender los signos y llevar a cabo la punición oportuna. Tales individuos, además, por mor del argumento, se identifican por constituir la escena subcultural. El cumplimiento de las presentes condiciones, de uno u otro modo, debería arrojar, por el requisito de eliminabilidad o equivalencia material, que las tablillas de imprecaciones son de hecho graffiti\*, sin embargo esto está, intuitivamente, en contra de lo que uno calificaría como tal.

Las modificaciones necesarias para hacer que el *definiens* satisfaga los requisitos son falta leve en comparación con lo que en realidad ocurre con las dos últimas cláusulas. Éstas asumen el peso de la restricción contextual, ellas ponen de relieve cierta *dicotomía* así como cierta *destinación*. La dicotomía se enuncia con las siguientes expresiones: “escrituras públicas abiertas” en contraposición a “escrituras públicas cerradas”, las cuales están destinadas, respectivamente, al “público general” y a un “público concreto” (Abarca: 2010, 237).<sup>5</sup> El primer subgrupo de características se asociaría, a grandes rasgos, con el predicado irrestricto mientras que el segundo subgrupo se halla en correspondencia con lo que el predicado estrella pretende capturar. Ahora bien, esto difiere considerablemente de la caracterización que teóricamente ha recibido el hecho en cuestión. Cuando Castleman da inicio sus primeras páginas indicando ciertas directrices de la manifestación expresiva y, en particular, cuando hace aparecer la restricción de “difusión”, “sistematicidad” o “proliferación”, agrega a ella la importancia que tiene la comprensión de que la manifestación expresiva, llevada a cabo por los escritores de tales manifestaciones, sea “reconocida y aceptada por otros escritores (y posiblemente por *el público en general*)” (Castleman: 1984, 28; la bastardilla es nuestra), esto –o sea, el hecho de que se busca, en ocasiones, el reconocimiento y la aceptación general–, es lo que apareció en la evaluación del taxón *firma* en el modelo Gadsby. Y allí, en la evaluación que efectuamos, se comentó su inadecuación, añadamos ahora, que ella no es, al menos así expuesta, necesaria. Luego, por consiguiente, la diferencia entre “graffiti” y “graffiti\*” no puede recaer, en contra de lo que Abarca sostiene, en la dicotomía “escrituras públicas abiertas” y “escrituras públicas cerradas”, porque el predicado estrella también tiene verdadera aplicación a escrituras públicas abiertas, al menos en algunos casos.

Es usual encontrar la expresión “graffiti hip hop” en el lugar en que nosotros ponemos “graffiti\*”. Ahora bien, hay varias razones para no aceptar ese vínculo, entre otras razones que también podrían aducirse cuenta la que certeramente señala Abarca, a saber, que el primer elemento vinculado estaba desarrollado aun cuando no lo estaba a su vez el segundo (op. cit. 249, 289 y ss.). Esto no es baladí, aquí no puede decirse “que no importa bajo qué expresión denominemos a la cosa, lo que importa siempre y en cada caso es *lo que* la cosa es”, puesto que en esa expresión hay, en efecto, una atribución no exenta de connotaciones, o sea, que con ese conjunto de expresiones no

5 La distinción, si alguna, podría ilustrarse de muchas maneras. Quizás el conjunto de imágenes recogidas en figura 1-5, ha de ser puesta en contraste con la figura 6.

se trata meramente de *denotar* o *señalar* una cosa, sino que en ello hay pretensión de *caracterizarla*. En Berti (2009) se encuentra esa expresión con la connotación indebida asociada. Sin embargo, las siguientes condiciones que presuntamente caracterizan lo expresado por esa expresión no parecen remitir a esas posibles connotaciones, excepto quizá por la inclusión de la condición *génesis* la cual ha sido formulada con anterioridad, a saber, acciones que, principalmente, comienzan a finales de los años 60 en la ciudad de Nueva York (Berti: 2009, 10). A esa condición se le adjuntan algunas otras, en concreto, condiciones de temporalidad y espacialidad, entre otras, cuyo empleo se hace en vista de completar la caracterización de eso de lo cual tratamos. La primera de ellas dice que, a diferencia de otras expresiones (artísticas), el presuntamente predicado estrella se aplica adecuadamente a cosas que no “están ligadas a la conservación de la memoria y la duración” (op. cit. 10), puesto que, continua, el resultado de esas acciones pueden “durar sólo un instante”, teniendo la capacidad de que “instauran una temporalidad propia” (id. 11). Ahora bien, estas propiedades, o sea, la propiedad, expuesta en negativo, *no estar ligada a la conservación de la memoria y la duración* y la propiedad, formulada en positivo, *ser capaz de instaurar su temporalidad propia* no son, con todo, equivalentes, porque cualquier acontecimiento que sea sincrónico satisface lo primero pero no lo segundo. Y al menos en lo que respecta a la propiedad expuesta en negativo puede decirse que no es necesaria, de nada sirve decir que sea un “arte ‘menor’ que se constituye antes en el territorio de las experiencias que en el de las instituciones” (id.) porque si de alguna manera esas materializaciones se insertan dentro de espacios institucionales, o privados, destinados a la exposición, o si las ejecuciones se llevan a cabo en lugares que no despiertan cuidado alguno, entonces decir eso no bloquea que estén ligadas, de algún modo, a la duración, porque en el segundo caso, por ejemplo, puede durar tanto como el soporte que le da cabida. En lo que concierne ahora a la condición de temporalidad, expuesta con la propiedad dicha en positivo. Si tenemos el mismo estado de cosas del antecedente anterior, a saber, que hay algunas materializaciones que entran dentro de los espacios de exposición, entonces, a tales manifestaciones, les puede acaecer que tengan no una temporalidad propia, una para cada materialización, sino el tipo de temporalidad típicamente asociado a las obras que se exhiben. Luego, de ello, se sigue que la condición de temporalidad es, como mínimo, cuestionable. Pero es que, inclusive, si el soporte, en que se encuentra el resultado de ciertas acciones, está, digamos de nuevo, en situación de abandono, y no hay interés por parte de quienquiera que sea de su mantenimiento, la durabilidad del resultado de la acción no será la suya propia, sino la de la existencia del soporte mismo, siempre y cuando, por supuesto, se suponga que la durabilidad del material con el que ha llevado a cabo es de mayor durabilidad que la existencia del soporte.

No obstante, los hay quienes piensan que si, pongamos por caso, alguien trocease una pared en la cual hubiese una entidad paradigmática de la cual se afirma adecuadamente el predicado “graffiti\*” y, el trozo resultante, fuese expuesto en una galería, entonces a ese trozo sólo se podría predicar adecuadamente eso (que es graffiti\*) sólo en la primera situación o emplazamiento, pero no en la segunda, por cuanto en esta última se han cortado las condiciones de realización primarias, por ejemplo, su desarrollo en la esfera pública (cf. id. 16). No obstante, si en la situación no hubiese desarraigo, siendo la coyuntura aquella formada por un espacio público el cual se vuelve, por así decir, “galería”, la razón de desarraigo no tendría aplicación y, por tanto, tampoco la propiedad temporal expuesta en positivo porque, en ese lugar,

la temporalidad adquirida no es la propia sino la típicamente asociada a las galerías.

La exposición de las dificultades presentadas a la condición de temporalidad nos ha remitido irremediabilmente a la condición espacial. Ésta, tal y como Berti advierte, no puede ser entendida como “conexión privativa”, esto es, la materialización de cierta acción, a la cual atribuimos el predicado estrella, no está, al menos en la mayoría de los casos, en una relación particular y específicamente pensada para un espacio determinado, ni tiene usualmente pretensiones de reivindicación del mismo (cf. id. 17). Aunque no haya conexión privativa, ni reivindicación del espacio, sí parece haber “conexión conjunta y estrecha de la subjetividad, el *socius* y del medio ambiente urbano” (id. 18).

La expresión de esta condición está lejos de ser todo lo clara que debería, en concreto, no está claro, en primer lugar, que es aquello expresado por “conexión estrecha”. Si “estrecho” es un término que está por “estricto”, un orden parcial estricto es un orden irreflexivo, antisimétrico y transitivo. Y si esto es así, no se ve qué aplicación exacta de todo ello puede hacerse. Si por “conexión estrecha” se entiende, de modo inusitado, “conexión simétrica”, entonces, así las cosas, ha de argumentarse qué razón hay para sostener que lo primero está relacionado siempre y en cada caso que se dé lo segundo.

En segundo lugar, el término “subjetividad” significa, interpretación al uso, “las características o propiedades de juicios, argumentos o percepciones cuya base es el punto de vista del sujeto”. De nuevo, si tenemos esta elucidación como hipótesis, ha de haber, pues, en una determinada materialización graffiti\*, una relación “estrecha” entre juicios o argumentos cuya base justificatoria es el punto de vista del sujeto y el medio ambiente urbano. El problema no es tan sólo que “medio ambiente urbano” sea una expresión oscura (que también), sino que la principal dificultad reside en que lo expuesto asume que en cada firma ha de haber unos elementos, a saber, propiedades de juicios o argumentos cuya base es el punto de vista del sujeto. Y esto es dialécticamente inefectivo por cuanto no hay en los nombres o firmas propiedades de juicios o percepciones. Si “subjetividad” no significa eso, sino —también de modo particular e infrecuente— “individuo que, por no tener lugar propio, quiere hacerse presente en el espacio que lo circunda” (id. 15-16), entonces la exposición de la condición de espacialidad puede ser reformulada, con arreglo a la lectura que se hace, como sigue: esta entidad A es graffiti\* si la práctica de intervención urbana es llevada a cabo por un individuo con pretensiones de hacerse presente en, u ocupar, el medio urbano, entonces el medio urbano se determina como tal cuando un sujeto con las pretensiones oportunas delimita ese espacio para ser practicado.

Las más inmediatas consideraciones que ponen en suspenso la veracidad de lo enunciado se basan en advertir que, usualmente y bastante plausiblemente, los “medios urbanos” no se determinan, contra Berti, por las pretensiones de uno u otro sujeto, sino que bien al contrario lo que determina que algo sea una “área urbana” es una consideración numérica relativa a los miembros que habitan esos espacios, o una condición relativa a reglas funcionales de las actividades llevadas a cabo por los miembros del área (cf. Weeks: 2010, 34). A la condición de espacialidad se habría de sumar, controvertidamente, la condición temporal, a saber, cada una de esas materializaciones tiene una temporalidad propia, no duradera.

Suele hacerse referencia a —y Berti redundante en el empleo de—, que el espacio en el cual se ubican las entidades paradigmáticas es no otro que el “espacio público” o la “esfera urbana”. Ahora bien, no hay una equivalencia entre ambos, ya que no puede

usarse un término en todo lugar en que se emplea el otro, por cuanto el uso de uno o de otro no es intercambiable en todo contexto, puesto que hay espacios públicos que no están dentro de la esfera urbana. Pero sea como sea, no es cierto que esos sean los espacios en los que las manifestaciones realizadas por ciertos sujetos con ciertas intenciones se hallan. Algunas de las realizaciones pueden estar, nada en principio lo impide, en espacios privados (rellanos de edificios, paredes de edificios dispuestos con maquinaria para elaborar productos, etcétera) y, se encuentran, asimismo en espacios no urbanos, por ejemplo, en entornos rurales, villas o aldeas.

Para caracterizar nuestro predicado estrella a diferencia de otros predicados restrictivos, dicho en su terminología para diferenciar el “graffiti hip hop” del “postgraffiti”, se recurre a ciertas propiedades que Castleman enumera, en particular, *estilo, forma, metodología y dejarse ver* (cf. Castleman: op cit. § II). Dejaremos de lado el que no sea verdad que, al segundo predicado, éstas características no le correspondan tan bien como le corresponde al primero, todas ellas se aplican con un grado de conveniencia tanto a unas prácticas como a otras. Luego, la diferencia entre uno y otro no queda ni mucho menos fijada. Lo que conviene resaltar es que se recuperan tales propiedades a fin de añadirlas a las condiciones de temporalidad y espacialidad. Tal que se obtiene, en último término, cinco condiciones: la condición génesis, la condición temporal, la espacial, la condición modalidad y la condición penalización. Puesto que esta última condición no cumple con la tarea de demarcar los dos dominios de entidades que caen bajo el predicado estricto y el predicado —también restricto— “postgraffiti”, se incumple la eliminabilidad en tanto en cuanto puede haber entidades a las cuales se les aplica el segundo que satisfacen todas y cada unas de las condiciones que, presuntamente, se establecen para el primero. La falta de efectividad dialéctica de todas las condiciones expuestas hace que sea necesario modificarlas a fin de obtener una caracterización lo más fina posible. En el subsiguiente apartado se ensañará un intento de variación de las mismas que intenta, en la medida de lo posible, paliar la falta de exactitud mostrada.

### 3.1 Concepto cúmulo

Suministrar una satisfactoria definición de graffiti\*, en términos de “eliminabilidad” o “equivalencia material”, no es en modo alguno algo de sencillo cumplimiento y más si se tiene en cuenta que hay algunas cláusulas correspondientes a otros conceptos cercanos que solapan con las cláusulas del predicado estrella. Observar, una vez acometido ciertos análisis, la dificultad de obtener algo relevantemente satisfactorio en esa cuestión, puede llevar a una táctica consistente en desestimar tal empresa por considerar que, dada la diversidad de entidades a las cuales se le aplica el predicado estrella, no hay, por ello, unificación viable alguna. Si el predicado no está clausurado, por cuanto existe la posibilidad de que haya siempre casos límite, las condiciones admitirán siempre y en cada caso enmiendas posibles. Si la noción, por el contrario, se considera *clausurada*, cierto procedimiento basado en la presentación de un conjunto disjunto de condiciones suficientes, quizá no todas ellas necesarias, puede ser una táctica a considerar.

Podemos referirnos a ese conjunto disjunto de condiciones suficientes como “concepto cúmulo”. Así, si recogemos las condiciones que en el curso de este texto han ido apareciendo, cierta entidad es graffiti\* cuando (1) restricciones genéticas son aplicables a (2) ciertas acciones intencionales, no institucionales, llevadas a cabo

por sujetos en el espacio, con la pretensión primaria de que el individuo, o grupo de individuos, estén presentes observando alguna propiedad modal de *estilo* o de *frecuencia de aparición*. (3) si no hay previo consentimiento de los propietarios y si no hay, en última instancia, una licencia expresa dispensada por el consistorio o por algún órgano de gobierno vinculante, entonces las acciones (y los resultados de esas acciones) son susceptibles de ser legalmente penalizadas. Tales entidades (4) no son efectuadas con la pretensión primaria de hacer referencia a asuntos políticos o religiosos o delimitaciones territoriales, ni tiene como objeto la publicidad de productos. Las ejecuciones (5) se llevan a efecto con auxilio de ciertos instrumentos sobre soportes fijos o móviles ubicados en espacios susceptibles de ser concurridos por cualesquiera sujetos (públicos o privados, urbanos o rurales; no íntimos). (6) A cada acción que tiene como resultado una firma se le supone *algún* representante manifiesto. (7) si las entidades son firmas o piezas de mayor elaboración cuyo estilo es, o bien, excesivamente autóctono o, bien, salvaje, la legibilidad de las mismas requiere una determinada familiaridad con ellas. (8) Hay condiciones de ubicación y persistencia iniciales vinculantes para los resultados de las ejecuciones tal que el cambio de ambas puede comportar el cese de atribución. La lista es, ciertamente, provisional. No obstante, que aparezcan en ella algunas cláusulas y no otras, aun cuando se aceptan condiciones no necesarias, no es fruto de una irresolución sino, en todo caso, de una imposibilidad de tener presentes todos los casos relevantes, o sea, la irresolución no se da por ausencia de consideración de *algunos* factores que están presentes cuando la entidad se da, sino que la inconclusión en cuestión se da por ignorar *todos* los factores en relación a los cuales la existencia de la entidad depende. Si esto, por un lado, es causa de una limitación cognitiva, hay, por otro lado, una restricción por análisis, a saber, el proponer –una vez realizado ciertos análisis– unos u otros elementos como parte integrantes de una lista no es una determinación que, por de pronto, pueda ser tomada como neutra. En el curso de esta disertación han hecho aparición algunas cláusulas que ahora no figuran como elementos participantes y, obviamente, que *no lo hagan* no puede ser por una cuestión de capricho personal sino que ello está sujeto a razones. Lo mismo cabe decir acerca de las que sí comparecen. Así, que se decida que la condición temporal no haga aparición como cláusula integrante recibe apoyo en que una más detallada exposición de la misma no arroja claridad alguna. La aludida exposición podría condensarse en los siguientes términos: supuesta una ejecución con determinadas intenciones, la durabilidad de lo realizado depende, o bien, de la decisión de los órganos consistoriales, o bien, de los propietarios; o bien, es idéntica al cese de la existencia del soporte que lo acoge, o bien, por último, sus condiciones de perdurabilidad depende de las propiedades del material con el que se ha llevado a cabo. Luego, se observa con ello que no hay una temporalidad bien determinada, puesto que la existencia del resultado de la acción depende de una multitud muy variada de circunstancias. Esto ha llevado, en último efecto, a la decisión de apartar esa condición de la lista.

La primera condición restringe el uso del predicado a productos de acciones que surgen a partir de algún –aproximado– corte temporal no desubicado: finales de los años sesenta en New York. Luego, cualesquiera entidades que hacen aparición con anterioridad a ese corte no se les aplicará adecuadamente el predicado estrella: inscripciones del tipo *edicta munerum* e inscripciones parietales en templos altomedievales, quedan expresamente a un lado.

Con la segunda condición se intenta además de capturar que la acción sea

llevada a cabo con cierta intencionalidad (evitando así casos involuntarios), el que esa intención ha de estar dirigida al cumplimiento de alguna propiedad ya sea ésta la de *estilo*, ya sea la de *frecuencia de aparición*. La primera propiedad casa literalmente con la condición (iii) de Reyes; mientras que la propiedad dicha en segundo lugar parece casar parcialmente con la condición (i) de Abarca: “inscripciones ejecutadas de forma sistemática”. Con ella se recoge, asimismo, lo que Castleman califica como “la directriz primordial del graffiti” (Castleman: 1982, 27). Con lo cual (con las condiciones tomadas en conjunto) se intenta apartar del escrutinio, no del todo exhaustivamente, tanto aquellas otras “formas tradicionales de escritura mural” (Castleman: 1882, 28), como aquellas entidades cuya función es el ser preparativo para una ulterior puesta en escena, en ellas está presente, efectivamente, el estilo. Pero, al menos no en todos los casos, no cumplirán la condición (5) al ser ejecutadas y permanecer en espacios íntimos no susceptibles de ser concurridos por cualesquiera sujetos.

Ahora bien, esta condición no es equivalente a la condición (a) de Ferrell, a saber, “las que predominan en el espacio público”. La razón subyacente es que del hecho de que se haga algo sistemáticamente no se sigue, necesariamente, que esos algo efectuados predominen en el espacio, y viceversa. Para ilustrar, en lo que sigue, ambas direcciones, supongamos que hay una situación en la que hay colapso debido, mayoritariamente, a una excesiva actividad de cosas a las cuales se les atribuye el predicado irrestricto, no el predicado estrella. Añadamos que éstas cosas no han sido realizadas sistemáticamente y con constancia, sino que su aparición ha sido puntual, causa de que a cada miembro le ha sido comunicado el deber de hacer una determinada inscripción parietal (poco importa para el caso si general o individual). Y agréguese a ello que la aparición de cosas a las que se le atribuye el predicado estrella es considerablemente menor en comparación con las inscripciones parietales mentadas. Así las cosas, se ve, por un lado, que la sistematicidad de ciertas acciones no implica que esas acciones predominen y que *lo que predomina en ese espacio* no son, desde luego, cosas a las cuales se les atribuye convenientemente el predicado restricto.

Hay varias maneras de atender a la tercera nota característica. Guárdese uno de pensar que el modo en que se ha hecho eso no es teóricamente premeditado. La exposición de la cláusula en los términos en que se ha hecho está lejos de coincidir con la nota (d) de Figueroa-Saavedra, o sea, “su autor incurre conscientemente en la indecorosidad o la impropiedad, en una actuación fundamentalmente transgresiva”. Las dudas que hicieron aparición acerca de la excesiva creatividad a propósito del término “impropiedad” y “fundamentalmente transgresiva” obligan a ello. Ahora bien, esta cláusula tiene mayor poder de caracterización que la condición que figura en el concepto cúmulo. Así, si aquélla sufriera algunas convenientes modificaciones quizá la sustitución de ésta por aquélla no sería algo desacertado.

Por otro lado, la segunda condición nos conecta de algún modo con la inmediatamente consecuente. Que esas cosas se caractericen por la directriz de sistematicidad o constancia puede llevar a una reacción de penalización. Nótese que una lectura hermenéuticamente efectiva de la condición (b) de Ferrell indica cierto *ajuste de campo*: la sistematicidad conduce a una predominancia y, como respuesta a esta predominancia, hay una campaña consistorial de eliminación de aquellas entidades a las cuales se les atribuye el predicado restricto. Ahora bien, que la condición (3) del concepto cúmulo no sea expuesta en estos términos proviene del hecho de que las campañas de eliminación han de tener como probable antecedente, lo que en (3)

aparece como consecuente, a saber, “que algo sea susceptible de ser penalizado”, o sea, que es una consecuencia que en todo caso se podría derivar de (3) pero no está implicada en ella. Dicho lo mismo de otra manera, para inferir que “hay una campaña consistorial de eliminación” se ha de tener como antecedente probable “que algo sea susceptible de ser penalizado”. La limitación a la primera consecuencia y el no tránsito a la consecuencia ulterior (o sea, a “la existencia de una campaña consistorial de eliminación”), proviene de un intento de conservar un par de cosas. La primera cosa de ese par es que puede cumplirse el antecedente en situaciones no urbanas, digamos, en lugares rurales donde hay efectivamente cosas a las cuales atribuimos el predicado estrella, y que a pesar de haber una penalización explícita ello no conlleve a su vez una campaña expresa. La segunda cosa a observar es que, usualmente, las campañas en contra son tan o igual de indiscriminadas con respecto a cosas a las cuales atribuimos el predicado estrella como cosas a las que no se aplica y se aplica únicamente el predicado irrestricto. No obstante, y puesto que en el concepto cúmulo se permiten condiciones no necesarias, con lo dicho no se está diciendo que la condición no tiene derecho a formar parte como condición que sea, junto a otras, suficientemente suficiente. Se dice que la consecuencia ulterior es, por provinciana, quizás, excesiva, y por, aplicabilidad irrestringida, quizá insuficiente para cumplir el cometido que se le asigna: diferenciar cosas a las cuales aplicamos el predicado estrella de cosas que no.

Las dos primeras condiciones se establecen a fin de acotar la atribución de los predicados a ciertas entidades, con ellas se descarta la atribución del predicado restricto a entidades que aparecen antes de cierto corte temporal y entidades que han sido producto de ejecuciones puntuales, *inter alia*. El tránsito de la segunda cláusula a la cuarta se da al entender que ésta última se introduce como diferencia específica. Las pretensiones primarias son esas que se han listado como estilo o frecuencia de aparición, entidades que han sido efectuadas con la pretensión primaria de hacer referencia a otras cosas que no sean esas, no serán entidades a las cuales les quepa adecuadamente la atribución del predicado estrella, no obstante, eso no comporta que tales cosas puedan aparecer como intención secundaria. Con ello se intenta evitar la consecuencia indeseable que la condición (d) de Ferrell puede llegar a incurrir, o sea, calificar a una firma con el predicado estrella y la posible frase adjunta a esa firma como no atribuible ese predicado. En línea con ello, la condición asienta que la presencia de la intención primaria conjuntamente con alguna otra (condición secundaria) puede arrojar que haya mensajes, frases, etcétera, a los cuales se les atribuye el predicado estrella. No tener en cuenta esta cláusula por considerarla que solapa con (2) podría comportar la consecuencia indeseable mentada, por consiguiente ello suministra alguna clase de justificación de que (4), y no una cierta variación de la misma, sea contada entre las condiciones.

No cabe la menor duda de que la condición que sigue a la que acabamos de glosar es la que ilustra, o al menos es a la que le recae el peso de ilustrar, ciertas ejecuciones con mayor efectividad. Ella no es más que una modificación de la condición que Figueroa-Saavedra hace constar entre las condiciones necesarias. Ahora bien, la retahíla de disyunciones complican excesivamente la exposición. La complejidad se introduce porque no puede decirse ingenuamente que las entidades a las que atribuimos el predicado restricto sean entidades que están, en exclusiva, dicho *à la* Berti, en la “esfera urbana”, porque esas entidades no están ligadas, en exclusiva, a ciudades. Pero tampoco es enteramente cierto, aunque quizá es algo más adecuado, decir que están,

en exclusiva, en el “espacio público”, porque hay espacios restringidos por criterios de propiedad privada en los cuales también tienen cabida tales entidades. Decir, sin faltar a la adecuación, que pueden hallarse tanto en “espacios privados como públicos”, “urbanos” o “rurales”, no ayuda obviamente a tener una clara concepción de lo que se habla. Para capturar abreviadamente la retahíla de disyunciones, se ha optado por decir (tal vez no de la mejor forma en que ello pueda decirse) “espacios susceptibles de ser concurridos por cualesquiera sujetos”. Aquí prevalece el ajustarse, en la medida de lo posible, a lo que es el caso, por compleja que ello sea, por encima de una exposición que por ilustrar un fenómeno se desvíe de lo que el caso es. Lo mismo cabe decir, *mutatis mutandis*, acerca de los soportes. La caracterización no puede limitarse únicamente a un soporte, ya sean paredes (soportes fijos) o vagones de metro (soportes móviles), etcétera. Y para evitar contar en la extensión del predicado cosas tales como ejecuciones ensañadas al aire, se introduce en la cláusula que las ejecuciones se hagan con auxilio de ciertos utensilios, por ejemplo, pintura en aerosol, rotuladores, rodillos, punzones, etcétera. La amplitud con la que se expone la condición no es tan ilimitada como a primera vista pudiera parecer. Con el enunciado, incluido en la condición (5), “espacios susceptibles de ser concurridos por cualesquiera sujetos”, se intenta, por descarte, no contar cualesquiera espacios o soportes, en concreto, hay algunos espacios que se vetan, en concreto, se vetan explícitamente *espacios íntimos*.

La condición (6) merece algún comentario. Hay varios tipos de cosas a las que se aplican adecuadamente el *ser graffiti*, pongamos por caso, una mera testificación de presencia, amenazas, denuncias o marcas territoriales, son cosas de esa índole; decir que “hay, solamente en las entidades a las que se aplica el predicado estrella, una correspondencia biunívoca entre firma y representante”, sería decir algo falso, porque hay casos en los cuales una firma no tiene a un único representante sino a una colección de ellos. La modificación de la cláusula, a fin de evitar esos inconvenientes, podría tomar la reformulación siguiente: si el contenido de tales acciones es un *nombre* y este nombre (considerado designador) representa y si ese nombre no representa a una colección de individuos, entonces se da una correspondencia biunívoca entre firma y representante. Este condicional descarta, en el antecedente, que el designador tenga ausencia de referente o que la firma sea anónima. Así, puesto que el énfasis se pone en aquello que se descarta, la cláusula puede tomar la forma de que cada acción cuyo resultado sea una firma, a ésta se le suponga algún (ya sean varios o un único) representante no anónimo.

La séptima condición está en línea, pero no es coincidente, con las condiciones “mensajes cerrados a los miembros de una comunidad” de Gadsby. Y con la que Abarca hace constar entre las condiciones que presenta: “códigos formales que sólo ese público está acostumbrado a descifrar”. El objetivo, nada baladí, de Abarca, es diferenciar dos predicados en la extensión de los cuales pueden haber entidades que intersectan. Estos dos predicados mentados no son otros que el predicado estrella y un predicado que algunas a veces aparece en forma de “postgraffiti” o “arte urbano”. Ahora bien, la no coincidencia entre (7) y estas condiciones es que, tal y como tuvo ocasión de verse, no es cierto que el predicado estrella sea atribuible a cosas en cuya ejecución se emplean códigos formales dirigidos a un público concreto en una escena cerrada. No obstante, sí que parece adecuado decir que hay ciertas entidades (ciertamente no todas ellas) a las cuales eso pondría convenirle, a saber, entidades que cumplen ciertos requisitos de estilo. En suma, la no equivalencia entre una y otras es que (7) sólo se aplica a

algunas cosas, no a todas. La aplicación generalizada, que es la que parece darse en las condiciones de Gadsby y Abarca, es la que no se da en la condición que ahora se glosa.

Con la cláusula, que figura en último lugar en el concepto cúmulo, se trata de capturar, no fuera de toda controversia, la situación en la cual cierta ejecución paradigmática se lleva efecto en una determinada ubicación y sobre un determinado soporte. Al estar en ese lugar y no en otro se asocian a ella determinadas condiciones de persistencia. Antes de seguir en la exposición de la situación, quizá sea menester ilustrar lo dicho con alguna ayuda material. Tómese, en sintonía con ello, cierta ejecución paradigmática ubicada sobre la chapa de un vagón de tren, ciertas condiciones de persistencia están asociadas al resultado de la ejecución, ninguna de las cuales observa, por de pronto, la posible restauración o conservación de lo ejecutado. Ahora, si las condiciones de ubicación cambian, y cambian asimismo las condiciones de persistencia, supongamos, se traslada el vagón a una galería, entonces a la entidad resultante sólo es aplicable el predicado estrella en la primera ubicación con las condiciones de persistencia iniciales, pero no en la segunda. A ésta, en todo caso, le convendría la predicación de “ser estilo graffiti” pero no “graffiti\*”.



Figura 1 Firmas: Tofu Paz, Kafre, *inter alia*. San Adrián del Besós, Barcelona, 2005.



Figura 2 Firma: Kafre. Barcelona, 2013.

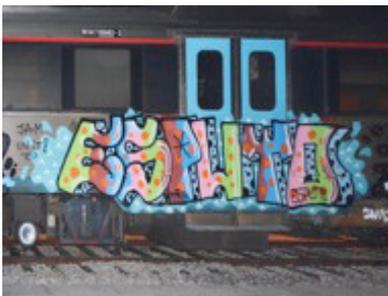


Figura 3 Tren. Esputo, Portugal, 2013.



Figura 4 Show, Valencia, 2015.



Figura 5 Kafre “Pichoner”, San Adrián del Besós. Barcelona. 2014.



Figura 6 Show, Valencia, 2014.



Figura 7 Stigme y LeonKa, “Abrakadabra”, Barcelona, 2013.

## Bibliografía

- Abarca Sanchís, Francisco Javier. 2010. *El postgraffiti, su escenario y sus raíces: Graffiti, punk, skate y contrapublicidad*. Tesis doctoral, Facultad de Bellas Artes, Universidad Complutense de Madrid.
- Belnap, Nuel. 1993. “On Rigorous Definition”, *Philosophical Studies*. 72: 115–146.
- Berti, Gabriela. 2009. *Pioneros del Graffiti en España*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia.
- Brambilla, Marco. 1993. *Demolition Man*. United States, Warner Bros, 114 min.
- Cambil Hernández, María de la Encarnación. 2012. “Los graffitis y el espacio urbano: el “niño de las pinturas””, *Quiroga*. N° 2, 10-29.
- Castleman, Craig. 1982. *Getting up. Subway Graffiti in New York*. Nueva York: The Massachusetts Institute of Technology. (Trad. Cast.) Pilar Vázquez Álvarez, *Los Graffiti*. Madrid: Hermann Blume, 1987
- Ferrell, Jeff. 1993. *Crimes of style: urban graffiti and the politics of criminality I*, New York: Garland. Reimp. Boston: Northeastern University Press, 1996
- Figueroa-Saavedra, Fernando. 1999. *El Graffiti Movement en Vallecas. Historia, estética y sociología de una subcultura urbana (1980-1996)*, Tesis doctoral, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid.
- Figueroa-Saavedra, Fernando. 2006. *Graphitfragen. Una mirada reflexiva sobre el graffiti*, Minotauro Digital: Madrid
- Gadsby, Jane (1995): *Looking at the Writing on the Wall: A Critical Review and Taxonomy of Graffiti Texts*, <http://www.graffiti.org/faq/critical.review.html>
- Gupta, Anil. 2014. “Definitions”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL= <<http://plato.stanford.edu/archives/fall2014/entries/definitions/>>.
- Jürg, L y Franke U. 2002. *Hector*, <http://juerglehni.com/works/hektor>
- Lewisohn, Cedar. 2005. *Street Art: The Graffiti Revolution*, London: Tate Publishing.
- Macdonald, Nancy. 2001. *The Graffiti Subculture. Youth, Masculinity and Identity in London and New York*, New York: Palgrave Macmillan
- Brambilla, Marco. *Demolition Man*
- Reyes, Francisco Sánchez. 2012. “Graffiti. ¿Arte o vandalismo?” , *Pensar la Publicidad* , Vol. 6, N° esp, 53-70
- Weeks, John R. 2010. “Defining Urban Areas” , *Remote Sensing of Urban and suburban Areas*. T. Rashed and C. Jürgens (eds.) Springer, Dordrecht, pp. 33-45
- Yablo, Stephen. 1993. “Definitions, consistent and inconsistent” , *Philosophical Studies*. Volume 72 (2-3), 147-175.

“Escribo sobre el tiempo presente.  
Con lenguaje secreto escribo,  
pues quién podría darnos ya la clave  
de cuanto hemos de decir”.

José Ángel Valente, *Sobre el tiempo presente*





EDITA

---

**SEyTA.**  
SOCIEDAD ESPAÑOLA  
DE ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES

CON LA COLABORACIÓN DE

---

VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA   
Institut de Creativitat  
i Innovacions Educatives

VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA Departament de Filosofia

  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
DEPARTAMENTO DE ESTÉTICA  
E HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE MADRID  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

---

[seyta.org/laocoonte](http://seyta.org/laocoonte)